



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0247
Radicación No. 631304003001-2015-00413-00

En atención al escrito que antecede, pese a que se aportó contrato de cesión suscrito entre Peruzzi Colombia S.A. y el Banco Popular S.A., de los anexos no se logra determinar si entre los créditos cedidos por el demandante están los relacionados con los pagarés 460-1300539-5 y 4544059101346444, relacionados con el proceso ejecutivo del Banco Popular contra la señora María Lucelly Monsalve Pérez; pues no se presentó el archivo de datos que contiene la relación de créditos y derechos litigiosos que fueron objeto de cesión.

Para proceder en consecuencia y presentar el documento requerido, de conformidad con el art. 1 del C.G.P. concordado con el artículo 317 ibídem, **SE CONCEDE** a la cesionaria un término de treinta (30) días, so pena de darse por desistida su solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800a9774fcc8ceb2b480c3da1d78dc42184f2f5c44418b71da35b89c4ea12e3b

Documento generado en 13/03/2022 07:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>